

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Quibdó</p>	CONTRATO	CLASE: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		NÚMERO: 0035
		FECHA: 10 4 ENE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
CONTRATISTA:	ANNY CRISTINA FLOREZ RENTERIA
IDENTIFICACIÓN:	C. C. N° 1.077.452.558 de Quibdó
CONSIDERACIONES:	
1.	Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, es viable contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.
2.	Que existe un estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el jefe de la oficina jurídico del municipio de Quibdó donde evidencia la necesidad de llevar acabo la presente contratación.
3.	Que el jefe de Talento Humano, certifica que en la planta de recursos no cuenta con personal suficiente para apoyar las necesidades expuestas, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
4.	Que la Secretaria General, solicitó se iniciara el correspondiente proceso de contratación.
5.	Que en virtud de lo anterior, la Alcaldía adelantó contratación directa con ANNY CRISTINA FLOREZ RENTERIA , teniendo en cuenta que realizada la evaluación correspondiente, demostró contar con la idoneidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato, según verificación efectuada por la Secretaria Administrativa.
6.	Que el Ordenador del Gasto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015 y con base en la certificación expedida por la Secretaria Administrativa, deja en el presente documento constancia sobre la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, para ejecutar el objeto del presente contrato.
7.	Que la Alcaldía deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada en la fecha, que el CONTRATISTA no se encuentra reportado en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	

ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 89

PRIMERA. OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA CIVIL PARA APOYAR LOS PROCESOS TECNICOS Y ESTRUCTURALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE QUIBDO.

SEGUNDA VALOR:

VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$20.666.301)

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato, se efectuarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° _____ de _____ de _____ de 2021, expedido por la responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

Los pagos se efectuarán mediante mensualidades vencidas cada una por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.502.767) MC/TE** y veintisiete días (27) del mes de Enero de 2021 correspondiente al valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.152.466) M/CTE**. Previa entrega de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Certificación de recibo a satisfacción de los productos y/o informes pactados, suscrito por el supervisor. iii) Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS**, que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan como VIGENCIA del presente contrato, el plazo de ejecución del mismo.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Quibdó, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-9

supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaría de planeación de la Alcaldía Municipal de Quibdó (Chocó); quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. 4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. 6. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**9.1. El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes Obligaciones generales:**

- 9.1.1 Cumplir con el objeto del contrato.
- 9.1.2 Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- 9.1.3 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
- 9.1.4 Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 9.1.5 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó (Chocó) y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- 9.1.6 Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
- 9.1.7 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, a través del supervisor del contrato.
- 9.1.8 Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
- 9.1.9 Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).

9.2. El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes Obligaciones específicas:

- 9.2.1 Realizar visitas e informes técnicos de seguimiento a los procesos constructivos dentro de la ciudad en los casos que sean designados.
- 9.2.2 Dar respuesta y oficiar a las personas respecto a sus solicitudes o requerimientos.
- 9.2.3 Apoyar en los asuntos técnicos de los diferentes proyectos que realiza la secretaria de planeación.
- 9.2.4 Prestar apoyo en la Secretaria de Infraestructura cuando se requiera
- 9.2.5 Las demás actividades delegadas por el supervisor del contrato.

9.3. Obligaciones a cargo de la Alcaldía:

- 9.3.1 Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

SECRETARÍA GENERAL

0035

cumplimiento del objeto del contrato.

9.3.2 Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.

9.3.3 Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

9.3.4 Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin previa autorización de la ordenadora del gasto.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y la Alcaldía.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Alcaldía, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos señalados en los estudios previos que antecedieron al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Alcaldía, ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la ALCALDÍA podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multarlo con descuentos sucesivos diarios desde el uno por ciento (1%) hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la ALCALDÍA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la ALCALDÍA y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como sigue: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la ALCALDÍA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891600019-0

audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del objeto, las obligaciones contractuales y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la ALCALDIA o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la ALCALDÍA procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la ALCALDÍA o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. El valor de la multa ingresará a la Tesorería del Municipio de Quibdó.

DÉCIMA TERCERA. SANCION PENAL PECUNIARIA:

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del/la CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción penal pecuniaria equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por la mora o el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Estos valores podrán ser tomados o descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:

En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la ALCALDÍA, podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones en él previstos.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 89

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

VIGÉSIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LA LEY 1296 DE 2009:

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que **NO X SI** se encuentra incurso en la inhabilidad que trata la Ley 1296 del 29 de abril de 2009, artículo 1º que señala "El inciso 3º del artículo 1º de la Ley 1148 de 2007, modificatorio del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, quedará así: "los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente".

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Quibdó.

04 ENE 2021**POR LA ALCALDÍA,****EL/LA CONTRATISTA,****MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA****ANNY CRISTINA FLOREZ RENTERIA**

C.C. No. 11.795.031 de Quibdó

C.C N° N° 1.077.452.558 de Quibdó

Alcalde de Quibdó

Original Firmado

EL CONTRATANTE

Original Firmado

Elaboro: Arleth Yanelly Arriaga Gil

Revisó: Beimar Mosquera B

Aprobo: Gloria Linares Paracides